



VISTO, La Resolución Directoral N 00198-2026-DE-DDC-CUS/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, en atención a lo dispuesto por el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S. N° 005-2013-MC, es un órgano desconcentrado que actúa dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura, para implementar las políticas, lineamientos técnicos y directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado Peruano y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que el numeral 212.1 del artículo 212 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrativos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, con Resolución Directoral N° 000198-2026-DE-DDC-CUS/MC de 30 de enero de 2026 se aprueba **RECONFORMAR** el Órgano Colegiado encargado de la evaluación y aprobación de los proyectos (inversiones y/o actividades a financiar con recursos del BTC), así como, de la supervisión del destino de los recursos recaudados por concepto del BTC

Con Proveído N° 002654-2026-DE-DDC-CUS/MC el despacho de la dirección dispone remitir una fe de erratas respecto a la Resolución Directoral N° 0000198-2026-DE-DDC-CUS/MC de fecha 30 de enero de 2026.

Que, mediante Informe N° 000519-2026-UAJ/MC, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, manifiesta que de la revisión de la Resolución Directoral N° 000198-2026-DE-DDC-CUS/MC se observa error material al referirse a la Comité Técnica de Evaluación y Unidad de Asesoría Jurídica; por lo que corresponde rectificar el error advertido, el cual no modifica ni altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión motivada conforme lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrativos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión

Con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR la Resolución Directoral N° 000198-2026-DE-DDC-CUS/MC de 30 de enero de 2026, en el extremo de la denominación del Comité Evaluador y de la Unidad de Asesoría Jurídica debiendo ser la redacción correcta de la siguiente manera:

DICE: Con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica

DEBE DECIR: Con las visaciones de la Unidad de Asesoría Jurídica.

DICE: Secretaria Técnica de Evaluación

DEBE DECIR: Comité Técnico de Evaluación

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que los demás artículos de Resolución Directoral N° 000198-2026-DE-DDC-CUS/MC de 30 de enero de 2026, deben quedar inalterables.

ARTICULO 3°.- DISPONER que el presente acto administrativo sea notificado a los integrantes de BTC y de las instancias administradas correspondientes de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Documento firmado digitalmente

DIEGO JESUS PAJARES ANDONAYRE

DIRECTOR DE LA DE-DDC CUSCO